



Deloitte Legal

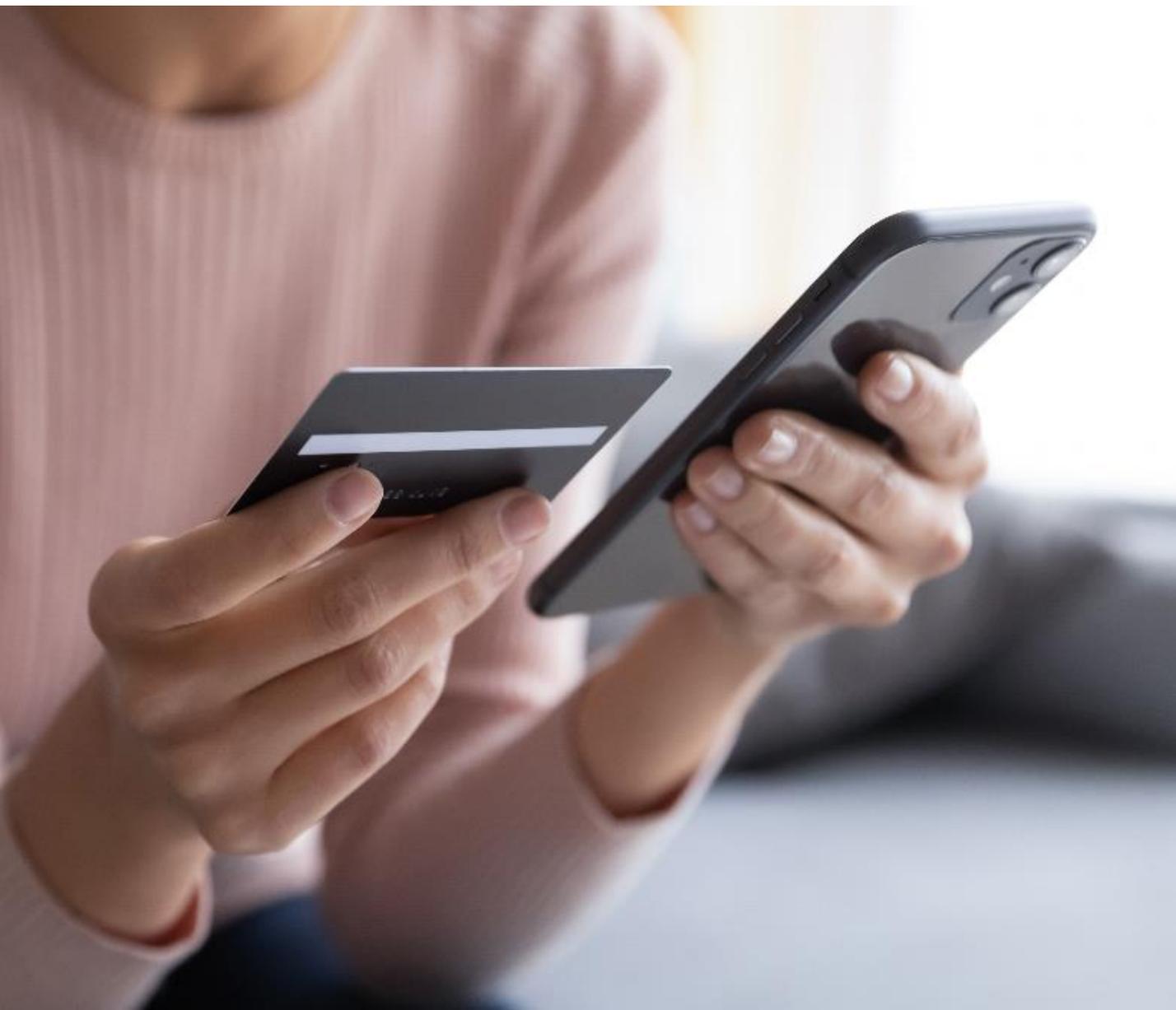
Informe acerca del proyecto normativo sobre la interoperabilidad para el procesamiento electrónico de pagos

Informe acerca del proyecto normativo sobre la interoperabilidad para el procesamiento electrónico de pagos

El pasado 2 de octubre de 2023, el Banco Central del Uruguay (“**BCU**”), puso en consulta un proyecto normativo (el “**Proyecto**”) vinculado a la interoperabilidad para el procesamiento de pagos electrónicos, previendo modificaciones a la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos (“**RNSP**”).

1. Antecedentes.

Por el artículo 14 de la Ley N° 18.910 -modificado por el art. 496 Ley N° 20.075- se le trasladó al BCU la potestad de fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.



2. *Modificaciones a la RNSP.*

En líneas generales, el Proyecto introduce una serie de definiciones que se añadirían al artículo 80 del libro VII de la RNSP, incorporando para ello los literales v) al ab), y modificando el literal i) de este. Asimismo, propone añadir un nuevo capítulo en la RNSP denominado “Libro X – Interoperabilidad en el sistema de pagos”.

Concretamente, se incorporarían definiciones de: interconexión, cargos por el uso de red o tarifa de interconexión, condiciones provisionales de interconexión, convenio de interconexión, interoperabilidad de redes, requisitos para la interconexión y terminal de procesamiento electrónico de pagos.

Se modificaría la redacción del literal i) del artículo 80 del libro VII, actualizando la definición de adquirente, que pasarían a ser aquellas entidades debidamente autorizadas por uno o más sellos.

A propósito del “Libro X” proyectado, en el mismo se establece:

- La creación del Reglamento de Interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico donde se definen y establecen los principios, mecanismos y procedimientos que regirán la interoperabilidad e interconexión.

- Que los Convenios de Interconexión se pactarán libremente entre las partes y serán de acceso público.

- Que los Convenios de Interconexión se regirán por los principios de:

i) obligatoriedad (los adquirentes y los administradores tienen el derecho de solicitar la interconexión y, a su vez, están obligados a concederla en los términos del reglamento).

ii) acuerdo entre partes (los administradores y adquirentes tienen libertad para convenir precios, términos y condiciones de interconexión respetando las pautas del reglamento).

iii) tratamiento no discriminatorio (los administradores y los adquirentes tienen derecho a obtener, en la interconexión que soliciten, condiciones técnicas y económicas equivalentes a las que cada uno otorga a terceras partes o empresas vinculadas).

- Contenido mínimo de los convenios de interconexión.

- Que todo convenio de interconexión y sus modificaciones deberá ser presentado al BCU en el plazo de 5 días hábiles a partir de la celebración del mismo o de su modificación, a efectos de que el BCU lleve un Registro de convenios y publique su contenido.

- Que el BCU podrá -si lo requiere la parte que solicita la interconexión- intervenir en la negociación del convenio cuando las partes no logren llegar a un acuerdo. Pudiendo, además, fijar condiciones provisionales respecto a las condiciones, términos y cargos, a propósito de que se de inicio al funcionamiento de la interconexión.

- En cuanto al régimen sancionatorio el art. proyectado 173.9, establece que las infracciones a las disposiciones al reglamento serán sancionadas por el BCU, en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley N° 18.573 de 13/09/2009, modificativas y concordantes.

Adicionalmente, se prevé expresamente que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia es la responsable para intervenir en los casos de prácticas anticompetitivas, tratamiento discriminatorio u otras infracciones a la normativa vigente de su materia.

A través del siguiente [link](#) podrá acceder al texto del Proyecto.



Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.